



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

175830-2015
ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante el Convenio), celebrado conforme a las disposiciones que obran seguidamente, consensuadas entre:

- **LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20291973851 y domicilio en el Jirón Washington N° 1894, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el **Dr. MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10401183, debidamente facultada mediante Resolución N° 001-2013-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura; a quien en lo sucesivo se le denominará **LA ONPE**.

Y de la otra parte,

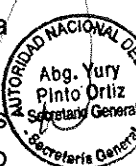
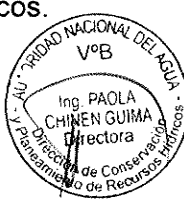
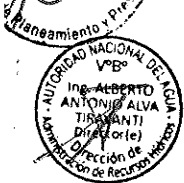
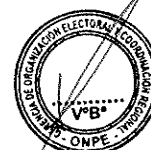
- **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

La Autoridad es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional del
Agua**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio se rige por las disposiciones de las normas con rango de Ley que se enuncian a continuación, así como por sus respectivas modificaciones, normas reglamentarias, complementarias y conexas, sin perjuicio de las normas específicas que se mencionan expresamente:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – Ley N° 26487.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

- Decreto Supremo N° 012-20106-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua
- Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua – Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, que aprueba las Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución y Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Resolución Jefatural N° 105-2015-ANA, designó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua.

Resolución Jefatural N° 203-2016-ANA, encargó provisionalmente al Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como el encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua.

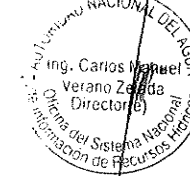
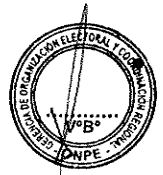
- Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua al nuevo marco legal y la elaboración de sus Estatutos.

Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, establece disposiciones para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuado a la Ley N° 30157 y su Reglamento.

- Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, establece disposiciones para facilitar el desarrollo del proceso electoral 2017 – 2020 de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto constituir un marco de Cooperación Interinstitucional, para establecer lineamientos de asistencia técnica en el proceso eleccionario del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua, así como promover y fomentar mecanismos de coordinación, apoyo recíproco, sumando esfuerzos y recursos disponibles para el fortalecimiento de la democracia y la institucionalidad.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 DE LA ONPE se obliga a:

- Brindar asistencia técnica electoral y la capacitación en derechos políticos, educación ciudadana y electoral, a LA ANA para los procesos electorales.
- Designar a los representantes para el Grupo de Trabajo a fin de implementar la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua – Ley N° 30157, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI en el marco del presente convenio.
- Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

4.2. LA AUTORIDAD se obliga a:

- Brindar a LA ONPE información periódica sobre las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional, desagregado en Juntas y Comisiones de Usuarios, número de integrantes y zonas, con todas las particularidades que permitan su conocimiento integral.
- Facilitar a LA ONPE la información producida por la Unidad de Prevención y Gestión de Conflictos identificados por LA AUTORIDAD.
- Colaborar con LA ONPE en la ejecución de proyectos de investigación sobre aspectos relacionados al ejercicio de la ciudadanía, procesos electorales y particularidades de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Designar a los representantes para el Grupo de Trabajo a fin de implementar la Ley N° 30157, en el marco del presente convenio.
- Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

5.1. De la Modificación:

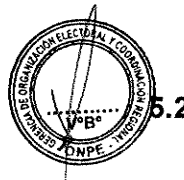
Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante ADDENDA DE CONVENIO, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

5.2. De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver EL CONVENIO en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del Convenio, las Partes declaran que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional:

- El mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes suscriben el Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la gestión, realización y cumplimiento de las actividades materia del Convenio, las Partes designan los siguientes coordinadores:

- **Por LA ONPE:**
Designa como sus representantes al Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional y al Gerente de Información y Educación Electoral.
- **Por LA AUTORIDAD:**
Designa como su representante al Director de Administración de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS

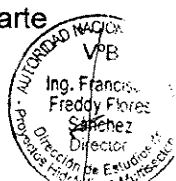
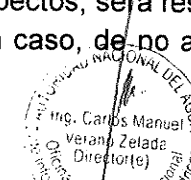
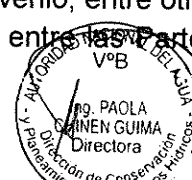
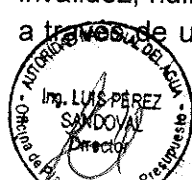
Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

Para surtir efectos legales, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte con quince (15) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas.

11.2 Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Convenio, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las Partes. En caso, de no arribar





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua



entendimiento alguno, la controversia será sometida en primer lugar a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Lima.

- 11.3. Las controversias que no pudieran resolverse a través de la conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la Parte que mantiene la controversia, deberán someterse a un arbitraje de derecho de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.

Estando conforme las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, de dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 15 días del mes de SET. de 2016.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ECTORALES



ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

